

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA presentado por la abogada ESPERANZA LINCE TASCÓN, en calidad de apoderada judicial de la Sra. SONIA FABIOLA ARAGON MEDINA; a Despacho para resolver su estudio. Sírvasse Proveer.

Ginebra, Valle, noviembre 17 de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 2020-00208-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. **586**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ginebra Valle, noviembre diecisiete (17) de 2020

Se encuentra a Despacho el presente proceso EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la Sra. SONIA FABIOLA ARAGON MEDINA, pendiente de estudiar sobre su admisión. Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada el pasado 29 de octubre de 2020 al correo electrónico institucional que lleva este despacho judicial, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso -en adelante C.G.P- y el Decreto Ley No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Juzgado que no es posible proceder, en estos momentos, a librar mandamiento de pago teniendo en cuenta que:

- i) No obra título ejecutivo que soporte las pretensiones de los literales d, e y f de la demanda, toda vez que, al tratarse de servicios públicos domiciliarios se requiere la factura generada por los conceptos que se pretenden cobrar, las cuales simplemente se encuentran enunciadas en el acápite de anexos pero no se aparecen incorporadas en el expediente digital remitido por la mandataria judicial.

Por lo anterior, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, al no cumplirse con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P. y, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que

adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro del término concedido, la misma se rechazará. Sin más consideraciones, el Juzgado,

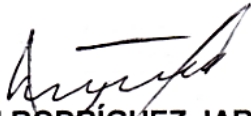
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la Sra. SONIA FABIOLA ARAGON MEDINA, a través de apoderada judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

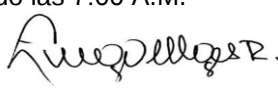
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER. Personería para actuar a la Dra. ESPERANZA LINCE TASCÓN identificada con la Cedula de ciudadanía 29.532.273 de Ginebra (V), portadora de la tarjeta profesional No. 30.318 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 110, de hoy, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020 siendo las 7:00 A.M.  _____ LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria
